

Santiago, 12 de agosto de 2022

Circular N° 3-2022

Consulta sección 4.1.12 Código de Buenas Prácticas CIF

A: Laboratorios Miembros CIF Chile

De: Directora Ejecutiva Unidad Guía

Con fecha 10 de agosto de 2022, se realizó una consulta sobre la aplicación de la sección 4.1.12 del Código de Buenas Prácticas de CIF Chile, relativa a la posibilidad de sostener reuniones o encuentros individuales con profesionales de la salud, en las que participen dos o más funcionarios del Laboratorio Miembro de CIF y/o dos o más profesionales de la salud.

La consulta surge ante la necesidad de aclarar este punto en atención a las limitaciones incorporadas por distintas instituciones de salud para la realización de visitas de carácter médico por parte de funcionarios de laboratorios, dada las restricciones de acceso y aforo motivadas por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

La sección 4.1.12. establece expresamente que los funcionarios de un Laboratorio Miembro de CIF podrán sostener **reuniones o encuentros individuales con profesionales de la salud, que tengan como objetivo lo señalado en la sección 2.1 del presente Código**, cumpliendo con las condiciones señaladas y con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas.

En primer lugar, es importante destacar que el concepto de *reuniones o encuentros de carácter individual* dice relación con el formato bajo el cual operan este tipo de encuentros, tales como las visitas médicas, en donde se incorpora como condición que las reuniones se lleven a cabo de manera directa, esto es, con profesionales de la salud debidamente individualizados.

A su vez, el Código de Buenas Prácticas establece que dichas actividades deben dar pleno cumplimiento a los principios y disposiciones aplicables, tales como: (i) brindar información exclusivamente científica y formativa, (i) respetar las exigencias, limitaciones y prohibiciones señaladas para actividades de carácter promocional, entre otras.

De este modo, el formato establecido en la sección 4.1.12 tiene como propósito el establecer las condiciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas.

Considerando lo anterior, **lo dispuesto en la sección 4.1.12 no obsta el desarrollo de encuentros entre dos o más profesionales de la salud y/o funcionarios del Laboratorio Miembro**, en la medida que dicha actividad respete los estándares y obligaciones establecidas en el Código, y no vulneren los principios establecidos en el mismo, donde resultan especialmente relevantes los principios de honestidad, integridad y responsabilidad.

Finalmente, esta interpretación no debe alterar de modo alguno los deberes de información incorporados en el Anexo de Transparencia.

Se despide atentamente,



Pilar Fernández V.
Directora Ejecutiva
TRANSPARENTA